

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 25'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE MINAS DE MADRID

RELACION nominal de las operaciones facultativas que se han de practicar por el personal de esta Jefatura en los días y término municipal que á continuación se expresa:

CLASE DE LA OPERACION	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	VECINDAD Y DOMICILIO	Minas colindantes según el expediente	Interesados y sus domicilios
Desde el día 18 al 25 del actual							
Demarcación....	660	Cataluña.....	Galapagar.....	D. Ernesto Romá y Figueras...	Alicante.....	Recurso, núm, 658.....	D. Victorio Lancha.— Madrid, Fuencal, 102, principal.

Madrid 13 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Federico Kuntz.

60.—148.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias que en el 12 y 15 del mes de Diciembre último elevan á este Ministerio el Presidente de la Asociación de Directores facultativos de obras, de Valladolid, y el de la Sociedad Central de Arquitectos, de esta corte, solicitando, sin previo acuerdo, pero con el mismo espíritu y finalidad la revisión de la Real orden de 6 de Noviembre de 1902, en la que se dictaban reglas para exigir responsabilidades á los directores de obras que no adoptaran las precauciones exigidas ó recomendadas por las leyes del trabajo y otras que en la misma Real orden se preceptúan, por considerar que dicha Real orden modifica el espíritu de la ley de 30 de Enero de 1900, descargando la responsabilidad que corresponde al patrono en el director de la obra:

Resultando que en la Real orden de

referencia, además de imponerse en su art. 3.º multas de 50 á 250 pesetas por la inobservancia de las reglas que establece, se extrema en el art. 5.º la responsabilidad de los directores de las obras, indicando que puede ser penal, civil ó administrativa, por los defectos de que adolezcan los artefactos que en la obra se utilicen:

Resultando que uno y otro recurrente coinciden en apreciar que las responsabilidades de los directores de obras están previstas suficientemente en el Código civil, y muy especialmente en el art. 1.591, para todos los casos en que el accidente pueda originarse por el incumplimiento de las condiciones técnicas con que toda obra debe ejecutarse, mientras la Real orden de que se apela dice que, respecto de andamios y vallas, «nada excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades que puedan corresponder á los directores», y añade que éstos serán responsables «en absoluto» de los accidentes que se originen; lo cual

vale tanto como eximir al patrono de las obligaciones impuestas por la ley de 30 de Enero de 1900 al propietario, contratista ó explotador de la obra, á quienes se han dirigido principalmente los preceptos de dicha ley, más que al director facultativo, que al cabo es un obrero más, por intelectual que sea:

Considerando que la ley de 30 de Enero de 1900, en su art. 1.º, define, para los efectos de la misma, los conceptos de accidente, patrono y operario, estableciendo, clara y expresamente, que se entiende por patrono el particular ó Compañía propietario de la obra, explotación ó industria donde el trabajo se preste; y que igual precisa definición repite el artículo 1.º del reglamento de 28 de Julio siguiente, añadiendo en el párrafo segundo que si estuviese contratada la ejecución ó explotación de la obra ó industria, se considerará como patrono al contratista, subsistiendo siempre la responsabilidad subsidiaria del propietario:

Considerando que el efecto jurídico

atribuido por la ley citada de 30 de Enero al contrato de trabajo, determinante de responsabilidad de los patronos en los accidentes, responsabilidad exigible en la forma especial que la aludida ley señala, no deroga ni enerva las reglas de derecho natural y positivo que de toda culpa dañosa ó perjudicial hace derivar obligación de resarcimiento:

Considerando que, con entera independencia del nexo legal entre patrono y obrero, el director facultativo es responsable, según el derecho común, á cualesquiera damnificados por los accidentes que provengan de defectos en los andamios, vallas ó pisos en obras confiadas á su pericia y cuidado:

Considerando que esta responsabilidad como no definida en la dicha ley de Accidentes del trabajo, aunque si reconocida y salvada por ella expresamente en sus artículos 16 y 17, no es exigible por el procedimiento excepcional que la misma ley y su reglamento establecen, sino ante el fuero y por los trámites ordina-

rios, sin que la Real orden de 6 de Noviembre último haya podido variar lo que sobre tales jurisdicción y forma procesal tienen estatuido las leyes, ya que en todo caso carecería de eficacia jurídica sin la previa y competente reforma legislativa:

Considerando que la representación del propietario, atribuida al director de la obra por el núm. 1.º de la Real orden, no implica subrogación de éste en las obligaciones que á aquél impone el contrato de trabajo, según la ley de 1900, ni exonera al patrono, sino que afirma la delegación que éste hace en el director, al confiarle la obra, de los cuidados y la observancia de las reglas formales de precaución, imponiendo al director las obligaciones consiguientes al descuido ó infracción de tales preceptos, según el derecho común:

Considerando que esta misma sanción se impone de un modo más explícito y categórico en el párrafo segundo del número 5.º de dicha Real orden, cuyo alcance se ha de precisar con referencia al párrafo precedente, aludiendo, por tanto, á las responsabilidades de los directores de obras, contraídas con ocasión de accidentes que dimanen de defectos en aquellas precauciones que son de su incumbencia profesional, y que la Real orden prescribe en los números anteriores;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que la Real orden de 6 de Noviembre de 1902 ni altera ni modifica las obligaciones que á los patronos, y por con siguiente á los dueños de obras, atribuye la ley de Accidentes del trabajo y demás disposiciones posteriores dictadas para su ejecución; y

2.º Que las responsabilidades que la referida Real orden impone á los directores de obras son las que del derecho común se derivan, exigibles por los trámites y jurisdicción ordinarios, y sin perjuicio de las demás sanciones administrativas exigibles por incumplimiento de los reglamentos, ordenanzas y bandos de las Autoridades gubernativas, encaminados á la prevención de accidentes desgraciados en las obras, empresas ó industrias de toda clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1903.

A. MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Comisión Provincial

CIRCULAR

La Comisión provincial, antes de autorizar la expedición de apremios que con justicia se interesa contra los Ayuntamientos morosos á la Caja provincial, ha dispuesto en su sesión de 9 de los corrientes que por la presente circular se excite el celo de las mencionadas Corporaciones á fin de que en el más breve plazo posible realicen voluntariamente los ingresos de las cantidades adendadas sin necesidad de ulteriores procedimientos coercitivos.

Las sagradas obligaciones que especialmente en el capítulo de Beneficencia corren á cargo del presupuesto provincial se hallan en descubierta por importante suma, debida á los abastecedores de los artículos de primera necesidad, amenazando el peligro, si esta situación se prolongase, de que en día relativamente próximo se interrumpiera el suministro

de aquellos artículos de indispensable provisión, creándose un conflicto cuyas consecuencias serían los primeros en tocar sus administrados; y á fin de evitarlas y teniendo presente que la resistencia daría lugar á la práctica de medios que seguramente harían el sacrificio más doloroso, este Cuerpo provincial acude en primer término á los sentimientos de justicia y caridad de las expresadas Corporaciones municipales, esperando de su celo en el cumplimiento del deber que sin otros requerimientos se apresuren á verificar los pagos que se interesan, saldando sus créditos en la Depositaria provincial y cooperando de este modo á la gestión que la ley nos encomienda.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, J. Ranero.—El Secretario, S. Vifials.

61.—67.

Diputación Provincial

Sesión del día 1.º de Diciembre de 1902

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ROMERO Y MARTÍNEZ

Señores que asistieron:

Baños.—Beltrán.—Benito Moreno.—Bernad.—Boccherini.—Cárdenas.—Cembran España.—Cembrano.—Cortina y Estecha.—Cuenca.—Durán.—Fernández Arribas.—López González.—Mediano.—Montoya.—Pérez Magnán.—Raboso.—Ranero.—Rincón.—Sánchez.—Sánchez Carrascosa.—Valero.—Lucio (Secretario).—Martínez Contreras (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, fué leída el acta de la anterior.

El Sr. Boccherini pidió que se trajese á la Mesa el libro donde se copian las actas de las sesiones de la Diputación y los borradores de aquellas que no estén copiadas y se le reserve el uso de la palabra después de la lectura de una de ellas, declarando que desde el día de hoy votará en contra de todas porque todos los Diputados incurren en responsabilidad.

El Sr. Pérez Magnán dijo que, mientras no sepa la causa por la que el señor Boccherini votará en contra de todas las actas, él también lo consignará en el mismo sentido. Preguntó si no habiéndose celebrado sesión el sábado último y señalado la misma orden del día para la inmediata, cómo era que se había aumentado con otros dictámenes que estaban por dos sesiones sobre la Mesa.

El Sr. Presidente contestó que los dictámenes á que se había referido el Sr. Pérez Magnán no podían discutirse no habiendo él autorizado para que figurasen en el orden del día.

El Sr. Cembrano dijo que sospechaba que el Sr. Boccherini venía á coincidir con algo que trató en sesión pública y que votó en contra, solicitando que no se celebre la sesión hasta que no se traigan los borradores de las actas pedidas.

El Sr. Presidente preguntó si se aprobaba el acta de la última sesión, sin perjuicio de que después se proceda á la lectura de las que el señor Boccherini desea.

El Sr. Boccherini contestó que no se explicaba la tardanza en traer el libro y borradores, y rogaba al Sr. Presidente vea cuál es la última copiada y luego ver si está el borrador de la correspondiente á la sesión del día 6 de Noviembre próximo pasado.

El Sr. Presidente contestó que estaba á disposición del Sr. Boccherini el libro y borradores de las actas no copiadas.

El Sr. Boccherini dijo que hacía

tiempo que en distintas ocasiones se habían quejado los Sres. Diputados de la falta de celeridad con que las actas se confeccionan, adoleciendo de falta de organización en los servicios, y no queriendo echar la culpa á los encargados; que era grave que los Diputados se ocupasen de los asuntos y después de adoptarse el acuerdo no se consignara en acta, moviéndose unas veces con intención deliberada, como en este caso; que con motivo de facilitar el Sr. Presidente en especie lo que se adenda á las Clínicas, á él le pareció mal la resolución, aparte de que el Sr. Romero había expresado que obró como particular; que él propuso el nombramiento de una Comisión encargada de gestionar de los Poderes públicos la eliminación en el presupuesto provincial y consignación en el general del Estado de la cantidad necesaria para el sostenimiento de las Clínicas, y el Sr. Cárdenas propuso las personas que habrían de constituir aquella; que recurría á la memoria de los Sres. Diputados para que manifestasen si era cierto que se acordó el nombramiento de la Comisión, cuyo extremo no aparece en el acta, estando expuestos á que cualquiera quite ó sustituya una cuartilla; que no sólo no está autorizada por los Sres. Diputados Secretarios, sino que carecen hasta de numeración, estando tan sólo unidas por un encuadernador. Agregó que si era que los encargados no lo habían oído, porque en este caso no lo pueden alegar por no poder suprimir el orden con que hablan, y ruega á los Sres. Beltrán, Cárdenas y Mediano y á todos los demás vean el alcance ó importancia que tiene el que se falsifiquen por omisión las actas por los encargados de confeccionarlas; que de conformidad con lo que preceptúa el art. 108 del Reglamento y sin perjuicio de reservar el uso de la palabra, pide que con urgencia se reuna la Comisión de Gobierno Interior y dé dictamen en esta sesión, y si la medida que adopte contra el responsable de la omisión no le parece enérgica, hará uso de su iniciativa y propondrá lo que á su juicio proceda.

El Sr. Cárdenas manifestó que, en efecto, en la sesión á que el Sr. Boccherini alude había propuesto que la Comisión se formase del Presidente y Vicepresidente de la Diputación, de los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Beneficencia y de los señores España y Boccherini, el primero como conocedor del asunto y el segundo como autor de la proposición; que en la sesión anterior hizo constar su voto en contra del acta y no consta, como tampoco la protesta formulada por el Sr. Ranero por el retraso con que el presupuesto ordinario para el año próximo se ha presentado, faltándose abiertamente á la ley.

El Sr. Beltrán dijo que siempre que se ha ocupado de los empleados ha sido para favorecerlos; que era cierto y recordaba que estaba presidiendo cuando se trató del asunto; que en el acta, que no está autorizada por nadie, se sigue la discusión y se dice si Fulano se ausenta, pero no termina consignando el acuerdo; que él no quería cargar responsabilidades, pero sí será el segundo para que con buena fe se procure con el Sr. Presidente que no vuelva á suceder; que él no ha recibido la comunicación correspondiente para llevar á cabo las gestiones necesarias; que hay que reorganizar las oficinas, y ruega se tome acuerdo ejecutivo para que se ponga el remedio y no pueda resultar responsable de las actas ningún Diputado por deficiencias en el servicio, pues esto dió origen á que se les instruyese expedien-

te, haciéndoles responsables de dichas deficiencias y llevando amarguras á sus respectivos hogares que son muy de lamentar.

El Sr. Valero se asoció á la protesta formulada por el Sr. Boccherini, expresando que no podía prestar su conformidad al acta; que en la omisión del acuerdo hay mala fe y debía instruirse expediente en el acto para exigir la responsabilidad que correspondía; que la denuncia venía á traer una proposición, cual era la del nombramiento de dos taquígrafos para que las actas sean verdad y fiel reflejo de lo acaecido y no un amaño, ó que venga á tomar las notas el Jefe de la Sección Central, que es á quien por reglamento corresponde, y asuma la responsabilidad, y que debía adicinarse que es un acuerdo y se cumpla desde la sesión próxima.

El Sr. Lucio dijo que se unía también á la protesta, é iba á recordar que, dada cuenta por la Comisión de Beneficencia de las cuentas de la corrida, la Diputación otorgó un voto de gracias, y sin embargo, en el acta de aquella sesión no se dice nada, por lo que estima que procede instruir el oportuno expediente.

El Sr. Pérez Magnán felicitó al señor Boccherini porque algunos Diputados han sido víctimas de los descuidos y omisiones, adhiriéndose á la propuesta del Sr. Valero para que se creen las plazas de taquígrafos; que el día que se enteró de que las cuentas de la corrida no aparecían aprobadas no quiso denunciarlo, sin que de ello culpe á los encargados de confeccionar el acta, y que estaba conforme en que se instruya el oportuno expediente para depurar y exigir la responsabilidad que proceda.

El Sr. Fernández Arribas se adhirió también á la manifestación del señor Boccherini, habiendo previsto el caso hace algún tiempo, puesto que propuso el nombramiento de dos taquígrafos y á la Diputación entonces la tuvo sin cuidado, y que dará su firma á la proposición creando dichos cargos.

El Sr. Boccherini dijo que le parecía bien se nombrasen dos taquígrafos, por más que entiende no se conseguirá nada cuando se trate de asuntos iguales al presente; que al día siguiente de la sesión todos los periódicos decían los nombres de los Diputados que constituirían la Comisión; que hace tiempo recuerda que á las sesiones asistía un Jefe de Sección, que, en unión de dos empleados más, tomaban notas y confeccionaban el acta; que insistía en que hoy mismo debía reunirse la Comisión de Gobierno Interior para que dictamine y corrija el abuso y gravedad que pone á los Diputados á merced del capricho en no consignar un acuerdo; que la forma de las actas es defectuosa porque ni se numeran y casi todas están sin firmar, rogando al Sr. Presidente lo haga y dé su opinión respecto del asunto.

El Sr. Presidente dijo que no podía decir más que lo que los demás señores Diputados, siendo preciso la instrucción del expediente y al que resulte culpable exigirle la responsabilidad; que nadie podía sospechar que se quitase ó sustituyese una hoja de la minuta del acta, asegurando que jamás se había acercado á los encargados para que lo manifestado por él apareciese en tal ó cual sentido; que si en el caso presente se creía que era grave y se necesitaba echar desde el Secretario hasta la Mesa, hágase; pero debía hacer presente que los Secretarios son los encargados con arreglo á la ley de confeccionarlas, y nadie puede dudar del modo con que los mismos proceden; que el Sr. Boccherini debía ir á esa Comisión para instruir el expediente.

diente y él votará porque se interese de los Poderes públicos elimine á la Diputación del sostenimiento de las Clínicas, y que haga constar que habiendo propuesto un voto de gracias para la Comisión organizadora de la corrida de Beneficencia, como así se consignó en el acta correspondiente.

El Sr. Cembrano España, recogiendo la alusión que el Sr. Presidente le había dirigido para que expresase si en la época en que desempeñó el cargo ocurría lo mismo que ahora, dijo que siempre había habido una absoluta buena fe en todos para confeccionar las actas y nunca ha habido nada; que todos los Sres. Diputados tienen que corregirse, siendo preciso atender á los funcionarios y procurar su porvenir, dotándoles de sueldos decentes y ser también más severos, porque ha pasado otras veces algo que revestía caracteres más graves; que los únicos responsables ante la Diputación son los Diputados Secretarios, y si el asunto se llevase á los Tribunales, éstos responderían ante los mismos; que no vea debajo de ese acuerdo ninguna reserva ó invitaba á los Secretarios para que se cuiden de leer las actas antes que nadie y antes de rubricarlas y de cuidar digan quiénes son los responsables, y que estimaba que las actas las debía hacer siempre el Secretario general y no confiar este trabajo á nadie, sin perjuicio de que le auxilien para consignar en los expedientes los oportunos acuerdos.

El Sr. Beltrán rectificó diciendo que en la denuncia de un hecho concreto no cabía más que instruir expediente, bien por la Comisión de Personal ó por cualquier otra; que las deficiencias en el servicio son debidas á falta de organización; que la Diputación debe autorizar á la Comisión de Personal para hacer una distribución de servicios y asuman la responsabilidad los empleados, con arreglo á la categoría de cada uno, y no se dé el caso de que cobre sin cumplir.

El Sr. Rincón dijo que era necesario que el Reglamento sirviese para el orden de las sesiones porque no se podía someter la propuesta del señor Beltrán sin aprobar previamente el acta de la sesión anterior.

Hecha la pregunta correspondiente de si se aprobaba el acta, el Sr. Cembrano explicó su voto diciendo que lo emitiría en contra, porque después de lo oído no es posible se preste á su aprobación, porque resulta que no están puestas en limpio muchas de las actas, y hará siempre constar su voto en contra mientras no esté copiada en el libro la antepenúltima sesión de aquella en que se verifique.

Los Sres. Cárdenas y Boccherini hacen constar su voto en contra por las razones que el Sr. Cembrano.

En votación nominal fué aprobada el acta por 19 votos contra cinco en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:
Baños, Beltrán, Benito Moreno, Bernad, España, Cortina, Cuenca, Durán, Fernández Arribas, López González, Mediano, Montoya, Pérez Magnán, Raboso, Sánchez, Sánchez Carrascosa, Soler, Lucio (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:
Boccherini, Cárdenas, Cembrano, Rincón y Valero.

El Sr. Boccherini manifestó que siempre que se dirigía al Presidente entendía de distinto modo que todos los demás Diputados, porque en sus palabras no ha habido la menor molestia para los Sres. Secretarios; que el que éstos no hayan firmado las actas no era un cargo que les dirigía, no pudiendo oír la manifestación hecha

por el Presidente de que la organización es mala, si no que debía expresar que, para corregirla, había adoptado tal resolución; que lo que quería es que los Diputados no estuviesen á merced de cualquier supresión, tratándose por el momento de si ha sido olvido ó con deliberado propósito, como es en su opinión; que esto acusa un gran desbarajuste, y para evitarle tienen los Diputados al Secretario de la Corporación, y sobre éste la autoridad del Presidente para poner en orden las cosas, y que si en tiempos del Sr. España se hacía mal, pondría el remedio y no diría que existía una desorganización en los servicios.

El Sr. Pérez Magnán rogó al señor Presidente diese las órdenes oportunas para que otro empleado de la Corporación auxiliase al único que estaba tomando nota por estar sumamente cansado.

El Sr. Mediano manifiesta que, aludido por el Sr. Boccherini, se ve en la necesidad de hablar; que á su juicio no tiene la importancia que dicho señor ha dado á este asunto; que cree que se debe adoptar los acuerdos tomados y que lo dicho por el Sr. Valero Martín le parece muy enérgico. Dice al señor Boccherini que sin duda no se ha fijado bien al pedir la formación de expediente, puesto que los únicos responsables con arreglo al art. 63 del Reglamento son los señores de la Mesa, y éstos serían los primeros que tendrían que sufrir los rigores del mismo, y que en este caso estima que no se deben adoptar las medidas enérgicas que se pretende.

Dice que, para demostrar cómo se cumplen los acuerdos de la Diputación, que por la misma se adoptó un acuerdo con carácter urgentísimo en un expediente de construcción de un Mercado en los solares de San Juan de Dios y que un Ponente la tuvo seis meses y otro cuatro. Cita también el caso de haberse nombrado una Comisión especial para juzgar á un empleado de la Inclusa; que pidió viniera el expediente en las sesiones de los días 22 y 11, y no lo ha visto todavía en la orden del día.

Que respecto á él se dice por los empleados que es muy antipático y otros calificativos de la misma índole, pero que eso á él no le importa, porque de lo que es partidario es que por todos se cumpla con su deber y que no tolere que se haga responsable á ningún empleado de poco sueldo, sino al Secretario administrativo; que no es partidario de que se forme expediente ni de que se reuna la Mesa, porque sería tanto como juzgarse á sí mismo, puesto que el art. 63 del Reglamento, dá la responsabilidad á los Secretarios de la Diputación; que no admite lo del ex cliente como quiere el Sr. Boccherini, y que respecto á los honradísimos empleados pide á la Diputación que no acuerde que la Comisión se reúna; y por último, que se tomen todas las medidas precisas para no autorizar ningún acta que no haya sido autorizado por los Sres. Secretarios.

El Sr. España manifiesta que desearía condensar la cuestión iniciada por el Sr. Boccherini; que aplaude las iniciativas del mismo, con quien está de acuerdo, pero que á su juicio no vale la pena de formar un expediente porque la responsabilidad es de los Secretarios; dice que á su juicio debían personarse esos mismos Secretarios para averiguar si ha habido algo más que corregir; que los Diputados son muy débiles y que no hay que echar la culpa al Presidente. El Presidente de la Diputación es modestamente muy en pequeño una especie de Rey cons-

titucional fuera de la Ordenación de pagos.

Pone un ejemplo refiriéndose á las medidas que tomó como Presidente de la Diputación, que tuvo que bajar á los escaños para defenderse porque se metió en asuntos de la Comisión de Personal y se le denunció á los Jefes clínicos del Hospital Provincial porque no asistían, que era por la época de Carnaval, por lo que tuvo que suspenderlos; que la Diputación, queriéndole dar una muestra de respeto, aprobó la suspensión, pero después se hizo lo contrario; que la Autoridad al Presidente se la deben dar los Diputados, porque no hay en la ley ningún artículo que se la dé; que se debe remunerar mejor á los funcionarios para obligarles á cumplir con su deber, y termina adhiriéndose á lo propuesto por el Sr. Beltrán para la reorganización de los servicios.

El Sr. Boccherini manifiesta al señor Mediano que tiene razón de que se había equivocado en el artículo, pero que ya comprende su intención; que lo que se quiere es que consten los acuerdos que se adopten y que no se equivoquen nada de lo que se puede decir; que cumple con venir á manifestar á la Diputación lo que ocurre para no incurrir en responsabilidades, y que si quieren los Sres. Diputados que sigan estos desbarajustes. (Varios señores Diputados manifiestan que no). Que si creen que no hay necesidad de formar expediente, la Diputación resolverá, y que él no ha ido contra el Sr. Secretario, sino que ha creído que ha habido personas que le han podido engañar, y que por esto cree se verá obligado á votar en contra de todas las actas.

El Sr. Durán dice que cree no tiene necesidad de hacer uso de la palabra después de lo dicho por los Sres. Beltrán y Mediano; que es censurable que no se ejecuten los acuerdos que se adoptan; que no son responsables de esto los empleados, sino los mismos Diputados; que no habían venido los acuerdos de las Comisiones provinciales reorganizando los servicios; que la responsabilidad la tienen todos los Sres. Diputados, y que lo que debe hacer la Diputación antes de cerrarse es cumplir los acuerdos que no se han aprobado y que se haga algo más práctico.

El Sr. Boccherini dice que las manifestaciones del Sr. Durán le han producido un efecto contrario y que el Sr. Durán ha llevado la defensa de los empleados hasta el extremo de echarse á los Diputados; que la culpa de que no se cumplan esos acuerdos no es de la Diputación, y si no que lo digan los Diputados; que ni éstos ni el Presidente tienen la obligación de poner á sesión los asuntos que se van á discutir y aprobar, si no los empleados, y que no tiene necesidad el señor Mediano de defenderlos.

El Sr. Durán vuelve á insistir en lo dicho anteriormente, y que es muy antiguo, y el que los empleados no cumplan con sus obligaciones la tienen los Sres. Diputados.

El Sr. Boccherini dijo que ni el señor Durán ni ellos tienen medios para corregirlos; que si el Sr. Durán fuera de la Comisión de Personal, que sí; que desde los escaños se pueden decir los defectos pero que otra cosa no, porque no son de la Comisión, que son los que pueden hacerlo, y que ningún Sr. Diputado tiene esta atribución.

El Sr. Durán dice que están en reorganizar los servicios.

El Sr. Presidente pregunta si se acuerda lo propuesto por los señores España y Beltrán.

El Sr. Beltrán dice que había propuesto que en el caso concreto se de-

purara la responsabilidad del acto y que se confie á los Secretarios.

Que por la Comisión respectiva, que no tiene interés que lo sea la de Personal, se distribuya el personal donde sea preciso y se ponga al frente un empleado que pueda responder á lo que ocurra, y exigir al Secretario la responsabilidad de esta reorganización.

El Presidente pregunta si se acuerda lo anterior.

El Sr. Rincón pregunta que quién es el encargado de ejecutar estos acuerdos, y el Sr. Presidente contesta que el Secretario. Dice que hay una desorganización completa; que no se ejecutan los acuerdos de la Comisión, y pregunta al Sr. Beltrán si se van á ejecutar los mismos; que la Comisión vendrá con un dictamen, pero que aquí quién lo ejecuta. (El Sr. Beltrán pide la palabra.) Que no están bien definidas las funciones del Secretario; que lo que siente es que estos acuerdos no se ejecuten; que pretende se reorganicen los servicios, porque falta dicha reorganización y lo que teme es que no surtan sus efectos.

El Sr. Beltrán dice que si el acuerdo que se adopte no se cumple siempre habrá un responsable de la falta de cumplimiento; que respecto al Secretario, si hubiere falta, que él mismo se levantaría á denunciarlo, y que si fuere preciso vendría á presentar un voto de censura al Presidente si éste es el que incurre en la falta, y que cree que no incurriría en esta falta.

El Sr. Presidente manifiesta á la Diputación que han pasado las horas reglamentarias.

El Sr. Rincón dice que se ha conseguido algo, y que el Sr. Boccherini afirma que está dispuesto á conseguir que se ejecute cuanto se haga y que está al lado suyo.

El Sr. Boccherini recuerda al señor Beltrán que está mandada esta reorganización y que la Comisión de Personal la ha podido traer, mucho más cuando está mandado hasta por Real orden.

El Sr. Beltrán dice que ha tenido conocimiento bastante tarde; que lo que él propone es, más que iniciativa, un acuerdo más amplio que la Comisión que se nombre debe traer.

El Sr. Presidente. Queda acordado y terminado este asunto.

El Sr. Sánchez Carrascosa manifestó que el Ayuntamiento de Torremocha adeuda por contingente la suma de 4.000 pesetas, y seguido el procedimiento de apremio contra el Municipio, se retiró la Comisión para dirigirla contra el ex Alcalde, que es persona solvente y que puede pagar, haciéndose cargo en un periódico de esta corte con motivo del asunto, dirigidos contra la Diputación, y preguntaba á la Presidencia qué suerte había corrido el expediente que se había incoado y por qué no se ha seguido el procedimiento contra el expresado pueblo de Torremocha.

El Sr. Presidente contestó que desconocía el artículo publicado y que en la sesión inmediata traerá el expediente de referencia.

Previo el permiso que les fué concedido, se ausentaron del Salón los señores Baños y Fernández Arribas.

El Sr. Beltrán ocupó la Presidencia.

El Sr. Mediano propuso se nombrase una Comisión especial, compuesta de un Diputado, del químico Sr. Meadoza, Arquitecto Jefe y Contador de fondos provinciales, para que informe acerca del sistema de calefacción más beneficioso, inofensivo é higiénico para los Establecimientos de Beneficencia.

Hecha la pregunta de si se nombra la Comisión, el Sr. Carrascosa pro-

puso que el Diputado que ha de formar parte sea el Sr. Mediano.

El Sr. Mediano aceptó la designación, añadiendo que en la próxima sesión traerá el dictamen que esto nada cuesta á la Diputación, sino que es para orientarse y saber si se puede usar en las salas de enfermos, haciendo al efecto una investigación científica.

El Sr. Benito Moreno dijo que no había necesidad de nombrar la Comisión, puesto que habrá que anunciarse un concurso público y se aceptará la más ventajosa, porque habrá más industriales que á estos sistemas de calefacción se dediquen.

El Sr. Mediano rectificó diciendo que se trataba de que la Comisión dictaminase en general acerca de qué sistema es el mejor, y como todos ellos tienen privilegio, examinen también el presentado.

El Sr. Cembrano dijo que se oponía á la pretensión por introducirse una innovación en la calefacción de los Establecimientos y porque el Sr. Mediano trae prejuicio de que el aparato presentado es el mejor. Preguntó si había recibido alguna queja del Decano y Profesores médicos, en cuyo caso debía expresarse en la proposición que en vista de las reclamaciones hechas se hacía preciso combatir el sistema de calefacción.

Se ausentó, previo permiso que le fué concedido, el Sr. Cuenca.

El Sr. Mediano dijo que el pedir informe no obligaba á adquirir ningún aparato; que su propósito ha sido nobilísimo y lo que interesa es saber si en el cuarto de partos de la Casa de Maternidad se puede tener el sistema actual de calefacción, y que el informar acerca de cuál sistema de calefacción es el más conveniente no prejuzga la cuestión, no habiendo por tanto necesidad de celebrar ningún concurso.

El Sr. Ranero dijo que la proposición debía seguir los trámites reglamentarios, nombrando la Comisión ó pasando á la de Beneficencia sin discutir el asunto y la Comisión pedirá los informes que crea necesarios.

El Sr. Mediano dijo que la Comisión de Beneficencia lo primero que debía conocer era el dictamen, retirando la moción en vista de las indicaciones hechas y que no reproducirá.

El Sr. Cembrano expresó que hacía suya la proposición del Sr. Mediano y que en la Comisión de Beneficencia la reproducirá. Así lo acordó la Diputación.

El Sr. Ranero manifestó que en sesiones pasadas dijo que no se habían pagado los intereses de algunas facturas, teniendo entendido que hay bastante número de Obligaciones provinciales amortizadas cuyo importe no se ha satisfecho, quedando los tenedores de ellas en peor situación que los que poseen Obligaciones no amortizadas, puesto que si quiera cobran los intereses, y que rogaba se le facilitase una relación del número de dichas Obligaciones y exponga el señor Presidente las razones por las cuales no se han pagado.

El Sr. Presidente contestó que en la próxima sesión le sería facilitada.

El Sr. Mediano dijo que disponiendo el Reglamento de sesiones que la primera hora se dedique á preguntas, y transcurrida con exceso, rogabase entrarse desde luego en el orden del día.

El Sr. Presidente contestó que ya hacía rato había transcurrido y á pesar de ello no encontraba inconveniente en que hiciesen uso de la palabra los Sres. Diputados que la habían pedido.

La Diputación acordó prorrogar por

diez minutos más el tiempo destinado á preguntas.

El Sr. Mediano solicitó y obtuvo permiso para ausentarse del Salón.

El Sr. Cárdenas rogó que por el señor Ingeniero Jefe provincial se le faciliten los siguientes datos:

Número de kilómetros de carreteras provinciales en explotación en cada uno de los años de 1894 á 1902, Metros cúbicos de piedra adquirida para conservación de las mismas en dicho período.

El Sr. Presidente contestó que daría las órdenes oportunas para que le sea facilitado el dato pedido.

Entrando en el orden del día se dió lectura del dictamen de la Comisión de personal proponiendo se imponga al Profesor médico de la Beneficencia, D. Juan Madinaveitia, la suspensión de sueldo correspondiente al tiempo que media desde 12 de Agosto de 1901 á 14 de Marzo de 1902, apercibiéndole con mayor castigo en el caso de que incurra en faltas de asistencia á los enfermos ó de disciplina á las órdenes superiores.

El Sr. Cárdenas propuso, como enmienda verbal, que la suspensión se entienda hasta la fecha del acuerdo.

El Sr. Beltrán dijo que, como el señor Madinaveitia no ha de solicitar retribución por el tiempo en que no prestó servicio, sólo por consideración admita la enmienda de que no cobrará hasta que no lo preste.

El Sr. Martínez Contreras se opuso á la enmienda por considerar que á nadie se le puede tener indefinidamente suspenso en el cobro del sueldo, siendo la enmienda una autorización para que preste servicio cuando quiera. Preguntó al Sr. Cárdenas por qué se le imponía mayor castigo, estimando que este Sr. Profesor debía empezar á prestar servicio en cuanto la Diputación lo acuerde.

El Sr. Cárdenas, como individuo de la Comisión provincial, dijo que ésta había acordado confirmar la suspensión que le fué impuesta y en la Comisión de Personal se acordó en la forma que se propone, si bien haciendo constar su voto en contra dos Vocales que formaron parte de la Provincial por entender que debe imponerse mayor castigo.

El Sr. Beltrán hizo extensa historia de lo ocurrido en este asunto y dando la razón por la cual se impuso el castigo propuesto por la Comisión de Personal, añadiendo que si la había admitido era por razón de índole moral.

El Sr. Martínez Contreras dijo que no debía admitirse la enmienda porque significa mayor castigo, por el hecho de no haber despachado el expediente, triplicando la penalidad, puesto que si en 14 de Marzo se hubiera despachado la pena sería la misma que se propone, y que no podía votar el triple de la pena, y se opone á la enmienda; bien entendido que si la pena es justa la votaría.

Después de rectificar los Sres. Cárdenas y Beltrán fué aprobado el dictamen en la forma propuesta, haciendo constar su voto en contra el primero de dichos señores.

El Sr. Benito Moreno propuso que, en vista de haber transcurrido las horas reglamentarias, se prorrogase la sesión por cinco horas más.

El Sr. Valero dijo que, no existiendo mayoría de Diputados para deliberar, mejor que continuar la sesión debían quedar todos los asuntos sobre la Mesa.

El Sr. Riación dijo que ya estaban sobre la Mesa y de todo lo que figura en el orden del día sólo un asunto se ha despachado, con lo cual continúa la misma desorganización de siempre.

Hecha la pregunta de si se prorro-

gaba la sesión, se acordó negativamente por 10 votos contra seis en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Beltrán, Cárdenas, Cembrano España, Durán, Ranero, Sánchez, Valero, Martínez Contreras (Secretario), señor Presidente.

Señores que dijeron sí: Benito Moreno, Bernad, Boccherini, Cembrano, Cortina, Riación.

En su virtud se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.

El Diputado Secretario, C. Lucio.
55.—61.

Ayuntamientos

MADRID

Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Sesión celebrada por el Jurado en 8 de Enero de 1903

Casa núm. 4 de la calle de Jacometrezo:

	Pts. Cnts.
Capitalización de 1.420 pesetas al 5 por 100.....	28.400
55'98 metros cuadrados de solar, á 347 78 pesetas..	19.450 22
Valor legal de las fábricas	8.949 78
Baja del 22 por 100 por vida.....	1.968 78
	6.981

Valor del solar.....	19.450 22
Valor actual de la finca..	26.431 22
Aumento del 3 por 100 de afección y 10 por 100 de perjuicios.....	3.436 06

Valor total por expropiación..... 29.867 28

Casa núm. 62 de la calle de Jacometrezo, é Hita núm. 2:

Capitalización de 25.319 pesetas al 5'20 por 100....	486.903
586'47 metros cuadrados de solar, á 283'36 pesetas..	165.381 73
Valor legal de las fábricas	321.521 27
Baja del 10 por 100 por vida.....	32.152 12
	289.369 15

Valor del solar.....	165.381 73
Valor actual de la finca..	454.750 88
Aumento del 3 por 100 de afección y 5'25 por 100 de perjuicios.....	37.516 94

Valor total por expropiación..... 492.267 82

Casa núm. 15 de la calle de Jacometrezo, con vuelta á la de las Tres Cruces y Salud:

Capitalización de 19.988 pesetas al 5'50 por 100....	380.723 80
959'18 metros cuadrados de solar, á 244'72 pesetas..	234.730 52
Valor legal de las fábricas.....	145.993 28
Descuento del 30 por 100 por demérito.....	43.797 98
	102.195 80

Valor del solar.....	234.730 52
Valor actual de la finca..	336.925 82
Aumento del 3 por 100 de afección.....	10.107 74
Idem del 15 por 100 por perjuicios.....	50.588 87

Valor total por expropiación..... 397.572 43

En las cantidades de tasación definitiva no se comprenden los gravámenes que

afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en metálico y en la forma que determina el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alqueza.

60.—150.

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de tocino para las Casas de Socorro de esta capital durante el presente ejercicio, bajo el tipo de dos pesetas el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 75 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el remate de la definitiva de 150 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 12 de Febrero de 1903 á las doce y treinta, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tocino para las Casas de Socorro de esta capital durante el presente ejercicio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la bajada—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

55.—67.

Navalcarnero

D. Ildefonso Pérez Beltrán, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de mozos de esta villa, formado por el Ayuntamiento de mi presidencia para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que expresa la relación que se pone á continuación, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales y sus padres se ausentaron de esta población hace más de diez años, se les cita por el presente para que concurren ante este Ayuntamiento á expo-

ner lo que crean conveniente en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que se verificará el día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana en estas Casas Consistoriales, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y 40 de su reglamento, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar.

Navalcarnero 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

Relación que se cita

Emilio Pedro Douingo Campos Martínez, hijo de Domingo y Elvira; nació el día 10 de Marzo de 1883; natural de Navalcarnero.

Santiago Rodríguez Codillo, hijo de Faustino y Juana; nació el día 1.º de Mayo de 1883; natural de Navalcarnero.

Paulino Ortega García, hijo de Lucio y Martina; nació el día 22 de Junio de 1883; natural de Navalcarnero.

Eugenio Abdón San Román Domínguez, hijo de Eugenio y Justa; nació el día 30 de Julio de 1883; natural de Navalcarnero.

Mateo Alcona Bargallón, hijo de Martina; nació el día 21 de Septiembre de 1883; natural de Navalcarnero.

Eusebio Folguera Mellado, hijo de Román y Francisca; nació el día 29 de Octubre de 1883; natural de Navalcarnero.

Andrés Avelino Povedano Gómez, hijo de Saturio y María; nació el día 10 de Noviembre de 1883; natural de Navalcarnero.

57.—92.

El padrón del impuesto de cédulas personales de esta villa para el corriente año de 1903 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Navalcarnero 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Ildefonso Pérez.

59.—127.

Nuevo Baztán

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes interesados y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Nuevo Baztán 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Anaclito Gallego.

58.—126.

Pozuelo del Rey

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 273'75 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pudiendo tener conciertos igualatorios con los particulares.

Esta villa está situada á 14 kilómetros de la ciudad de Alcalá de Henares, consta de 150 vecinos, suelen proveerse de la farmacia los pueblos del Nuevo Baztán, que dista cinco kilómetros, Valverde, que dista otros cinco, Torres, que dista cinco, y Villar del Olmo que dista 10.

Los aspirantes podrán dirigir sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pozuelo del Rey 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Brígido Gómez.

58.—120.

D. Brígido Gómez Gordo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos José Alonso Rodríguez, hijo de Blas y de Rosa, Froilán Román Benito Esteban, hijo de José y de María, y Jose Millán Diego Matilla, hijo de Francisco y de Eustaquia, cuyo paradero se ignora, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 25 del mes corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pozuelo del Rey 11 de Enero de 1903.—Brígido Gómez.

59.—134.

Ribas y Vacía-Madrid

Se hallan formadas y expuestas al público, por término de quince días, en esta Secretaría, las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año económico de 1895 á 96 y ampliación del mismo, para oír reclamaciones; las que no se presenten en dicho plazo serán desestimadas y se dará al expediente el trámite que marca la ley Municipal.

Ribas y Vacía-Madrid 1.º de Enero de 1903.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

58.—124.

El padrón de cédulas personales formado para el año de 1903, queda terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Ribas y Vacía-Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cleto Cascajero.

59.—130.

Rascafría

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de quintos verificado en esta villa para el reemplazo del corriente año el mozo Vicente Monasterio y Gabriel, hijo de Gregoria y Gabriel, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y en ignorado paradero, se le cita por medio del presente para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del corriente, á las once de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rascafría 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fermín Ramírez.

61.—168.

San Martín de la Vega

El padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

San Martín de la Vega 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Celedonio Guijorro.

59.—128.

Torrejón de Ardoz

D. Eugenio García y García, Alcalde constitucional de esta villa de Torrejón de Ardoz.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, los cuales han sido comprendi-

dos en el alistamiento verificado en esta villa en el día de la fecha para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por medio del presente edicto para que el día 25 de los corrientes, á las diez de su mañana, concurren por sí ó por medio de sus representantes legales á la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, en donde ha de llevarse á efecto la rectificación del alistamiento, á exponer las reclamaciones que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Mozos que se citan

Núm. 9. Felipe Damián y Cambasa, hijo de Lucio y de Antonia; nació el 5 de Febrero de 1883.

Núm. 6. Antonio Miralles Santos, hijo de Francisco y Emilia; nació el 19 de Abril de 1883.

Núm. 8. Luis del Olmo y Gabriel, hijo de Benito y de Eleuteria; nació el 11 de Julio de 1883.

Núm. 9. Mariauo Laguna y Culebras, hijo de Mariano y de Laureana; nació el 22 de Agosto de 1883.

Núm. 15. Andrés Antonio Ruiz y Coronado, hijo de Martín y de Engracia; nació el 30 de Noviembre de 1883.

Núm. 19. Demetrio de López y Fernández, hijo de Victoriano y de Ciriaca; nació el 22 de Diciembre de 1883.

Torrejón de Ardoz 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eugenio García y García.

59.—133.

Torrejón de Velasco

Las cuentas de este Ayuntamiento del año de 1901 se encuentran terminadas y expuestas al público por término de quince días para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular dentro del mismo plazo las reclamaciones que crean procedentes.

Torrejón de Velasco 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gabino García.

58.—123.

Providencias judiciales

Juzgados militares

BARCELONA

D. Salvador Revuelta Mustienes, primer Teniente del regimiento infantería La Albuera, núm. 26.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al soldado que fué del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, destinado actualmente al regimiento infantería de La Albuera, núm. 26, Francisco García Novillo, encartado en expediente que instruyo por la falta grave de concentración, el cual es hijo de Lope y de Ruperta, natural de Villamayor, provincia de Cuenca, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura 1'615 milímetros, señas particulares ninguna, y cuyo individuo residía en Talavera de la Reina (Toledo), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jaime I, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde si guiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como

militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado Francisco García Novillo, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Cuenca, Madrid y Barcelona.

Dada en Barcelona á los seis días del mes de Enero de 1903.—Salvador Revuelta.

60.—165.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia dictada con fecha seis de Diciembre último en el expediente promovido por doña Juana Blasco Prieto sobre que se la declare heredera abintestato de D. Ramón Sayard y Laredo, natural de Cambados, provincia de Pontevedra, de cuarenta y dos años de edad, hijo de D. Melchor y de doña Rosa, empleado y de esta vecindad, ha acordado anunciar la muerte intestada de dicho señor el día diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo, haciéndose presente que solicita la declaración de herederos la viuda doña Juana Blasco.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Madrid á nueve de Enero de mil novecientos tres.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Ruiz.—Ante mí, José M.ª Tosca.

77.—P.

En los autos de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Macías y González contra D. Santiago Aguiar y D. Antonio Yáñez, sobre reconocimiento de la cesión de un crédito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, fallo y publicación, copiados á la letra, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 6 de Diciembre de 1902. El Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, habiendo visto estos autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Macías y González, mayor de edad, casado, cesante, de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Tomás Curiel y Arias y representado por el Procurador D. José María Villa, contra D. Santiago Aguiar y Mella y D. Antonio Yáñez, los que se encuentran declarados en rebeldía por no haber comparecido en autos sobre reconocimiento de la cesión de un crédito.

Fallo: Que teniendo como legítimo y eficaz el documento en que se funda la demandada, así como la cesión que en dicho documento aparece, debía declarar y declaraba á D. Rafael Macías y González, subrogado en los derechos y acciones que por virtud de tal crédito correspondían á D. Santiago Aguiar primero y después á D. Antonio Yáñez contra D. Rafael Lacy Viquezas, reservándose al demandante Sr. Macías todos los derechos y acciones de que por consecuencia de la cesión se crea asistido contra el señor Lacy, que podrá ejercitar en la forma

y ante el Tribunal precedente, y no se hace expresa condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á los demandados por medio de edictos por hallarse declarados en rebeldía caso de no solicitarse la notificación personal por la parte actora dentro del término de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Francisco Ruiz.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia del distrito del Centro, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 6 de Diciembre de 1902, de lo que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, L. Ramón Aguado y Oria.

Y con el fin de notificar la sentencia antes expresada á los deudores declarados rebeldes D. Antonio Yáñez y D. Santiago Aguilar, expido el presente para insertar en los periódicos oficiales de esta corte, que firmo en Madrid á 10 de Enero de 1903.—V.º B.º—Ruiz.—El Actuario, L. Ramón Aguado y Oria.—Es copia: L. Aguado y Oria.

60.—159.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en diez y ocho del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Francisco Nicolau y Cherasco, hoy su viuda y heredero, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase del Puerto de Santa María el día diez y ocho de Julio del año próximo, á las diez de su mañana, lo siguiente:

Una casa en la ciudad de dicho Puerto de Santa María y su calle de la Zarca, señalada con el número quince moderno y ocho antiguo, sin que conste la manzana, compuesta de un solo piso, que mide cinco mil ochocientos cincuenta pies cuadrados, equivalentes á cuatrocientos cincuenta y cuatro metros diez y siete decímetros también cuadrados, y linda por la derecha entrando, ó sea al Sur, con la número diez y siete de dicha calle, propia de D. Manuel de Toro y hermanos, por la izquierda, ó sea Norte, con la número trece de D. José Ramón y Orbeta, y por la espalda, ó sea al Este, con la casa calle de Santa Blanca, de la propiedad de D. José Morgado, tasada en la cantidad de cuatro mil pesetas; debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma; que los títulos de propiedad de la finca se hallan de manifiesto, con las demás condiciones de la subasta, en la Escribanía, hasta el día señalado, para que puedan ser examinados.

Madrid treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena.

P.

En virtud de providencia dictada en treinta y uno de Diciembre del año último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en autos de secuestro á instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Jaime

Ferrer y Rabech, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta, que se celebrará doble y simultánea en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase del Puerto de Santa María, el día veintiocho de Febrero próximo, á las dos de su tarde, las siguientes fincas:

Primera. Una casa sita en la ciudad del Puerto de Santa María y su calle de San Bartolomé, número veinticuatro moderno, que mide de superficie siete mil quinientos pies ó quinientos ochenta y dos metros veintiocho decímetros, y linda al Este, ó sea por su frente, con la calle de San Bartolomé, por la izquierda con la casa que se describe á continuación y con la Casa de Ayuntamiento por su derecha, al Sur con casa de doña María Isabel y doña María de la Concepción de Arechavala y García y por su fondo y al Oeste con corral ó patio de la citada Casa de Ayuntamiento; se compone de pisos bajos y principal con cubierta de azotea; y

Segunda. Otra casa en la misma calle de San Bartolomé de dicha ciudad, sin número de gobierno, contigua á la anterior, de superficie de mil trescientos ochenta pies ó ciento siete metros catorce decímetros, que linda por su frente con la calle de San Bartolomé, por su derecha, entrando, con la Casa Ayuntamiento, por la izquierda con la anterior número 24 y por el testero ó espalda con dicha Casa Ayuntamiento; valorada la primera de dichas fincas en once mil doscientas cincuenta pesetas y la segunda en tres mil pesetas, que hacen en junto la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta pesetas.

Debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de estos tipos; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha suma, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto, con las demás condiciones de la subasta, en la Escribanía, hasta el día señalado, para que puedan ser examinados.

Madrid nueve de Enero de mil novecientos tres.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Actuario, por mi compañero señor Gómez, Licenciado Pedro Taracena.

P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad cometida en una hoja de empadronamiento de cédulas personales, se cita á Joaquín Sánchez y Fernández, que vivió en la calle de Alcalá, núm. 141 antiguo, piso segundo, centro, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 10 de Enero de 1903.—V.º B.º—Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena.

60.—160.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de ins-

trucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Quintana González, natural de Navalcarnero, hijo de Marcos y de Carmen, de treinta y siete años de edad, casado con Luisa Gómez, de oficio carrero, con domicilio en la calle del Águila, número 29, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión dictado contra él en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro moreno, vistiendo pantalón y chaleco negro, blusa azul y alpargatas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 5 de Enero de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

60.—161.

CHINCHON

D. Fernando Ibáñez y Miera, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe: Que en la causa que se sigue en el mismo por muerte de un hombre desconocido, se encuentra el edicto que dice así:

D. Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido. En virtud de causa que instruyo por el hallazgo de un cadáver desconocido en el canal de la fábrica de harinas, término municipal de Aranjuez, de los hijos de D. Carmelo Sánchez, y cuyo hallazgo tuvo lugar el día 29 de Noviembre último, se cita y llama á todo aquél que le conste el suceso á fin de declarar en la causa y á los parientes del finado para instruirles del artículo 109 de la ley de Ejecución criminal, lo cual verificarán dentro de los diez días siguientes á la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, siendo las señas del interfecto estatura regular, más bien alto, de más de sesenta años, con barba no muy crecida canosa como el pelo, al parecer pordiosero, y vestía americana negra, camisa blanca con listas, pantalón de pana, otro debajo de éste de verano y zapatillas negras de orillo, todas estas prendas muy usadas.

Chinchón 2 de Diciembre de 1902.—C. González.—El Escribano, Fernando Ibáñez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original á que me remito.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Chinchón á 10 de Enero de 1903.—Fernando Ibáñez.

60.—156.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de los honorarios devengados por el Letrado don Gerardo Doval en la defensa de Mariano

Bravo Aparicio, en la causa seguida contra el mismo por falsedad, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja de 25 por 100 de la tasación la finca siguiente:

Un cercado situado en término municipal de Rozas de Puerto Real, al sitio de los Olivos, de regadío, de caber tres fanegas: linda por Saliente camino público, Mediodía y Poniente José Casado y Nor. te arroyo, tasado en 2.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 26 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del premio que sirve de tipo á esta segunda subasta.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 5 de Enero de 1903.—El Escribano, P. H., Teodoro García Platero.

60.—164.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Vez, de quince años, ebanista, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Irlandeses, número 12, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1903.—V.º B.º—López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

60.—163.

JUNTA SINDICAL

DEL

Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa

D. Manuel Otset Rovira ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de comercio, el extravío de los valores siguientes:

Dos carpetas provisionales del 5 por 100 amortizable, serie A, núms. 217.827 y 217.828.

Madrid 14 de Enero de 1903.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Aureliano Gil.—El interesado, Manuel Otset.—El Secretario, R. M. Raiga.

P.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 215.757 pesetas por 2.510 imposiciones, de las cuales son nuevas 332, y se han satisfecho por capital é intereses 207.094 pesetas, á solicitud de 519 imponentes, 215 de ellos por saldo.

Madrid 11 de Enero de 1903.—El Director, José Alvarez Mariño.

59.—147.

Escuela Tipográfica del Hospicio

189 Teléfono 189